

ESTATUTO DE LA “FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL”

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, NATURALEZA, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO.- Creación.- Créase la entidad denominada "**FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**", como organismo de derecho privado, sin fines de lucro, de acción social y cívica, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país o del exterior, de acuerdo con las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, de este Estatuto y de las disposiciones reglamentarias que se expidan.

ARTICULO SEGUNDO.- Antecedentes.- **A)** De conformidad con el artículo 2 de la derogada Ley Sustitutiva de la Ley de Creación de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, hoy Comisión de Tránsito del Ecuador, tenía como finalidad regular, dirigir y controlar las actividades, operaciones y servicios de tránsito y el transporte terrestre en la jurisdicción de la provincia del Guayas, pudiendo coordinar la planificación y organización de estas acciones con las Municipalidades de esta provincia. **B)** Dentro de las actividades ordinarias de la Comisión de Tránsito del Guayas se encontraba la administración de la Terminal Terrestre de Guayaquil, "JAIME ROLDOS ALGUILERA", cuya propiedad le pertenecía como dueño absoluto y exclusivo, en sus terrenos e instalaciones. **C)** De conformidad con el artículo 13 de la derogada Ley Sustitutiva de la Ley de Creación de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, dicha Institución se encontraba facultada para concesionar al sector privado los servicios públicos que preste, especialmente el de las terminales terrestres, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida su Directorio. **D)** Al amparo del artículo 48 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, que permite a las instituciones del Estado participar en la constitución de Corporaciones, Fundaciones, Sociedades y Compañías, y a efectuarles a ellas aportes de capital o transferirles bienes de su propiedad, eximiéndolas del pago de todo tributo fiscal, municipal o especial en los actos o contratos referidos en dicho artículo, en el año 2002, la Comisión de Tránsito del Ecuador, la M.I. Municipalidad de Guayaquil y la Junta Cívica de Guayaquil acordaron constituir una fundación que se encargue de la transformación, ampliación, mejoramiento, administración y mantenimiento de la Terminal Terrestre de Guayaquil, o de la construcción de una nueva terminal o nuevas terminales, de considerarse necesario, y que pueda ejecutar dichas actividades en forma directa o mediante delegación, en representación del Estado, a empresas privadas o mixtas, por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Ley de Modernización del Estado. **E)** Mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, se publicó la Constitución de la República del Ecuador, cuyo artículo 264 numeral 6 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio. **F)** El 29 de mayo del 2012, mediante Registro Oficial No. 712, se publicó la

Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, mediante la cual se transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, en cuyo artículo 19 se indica que corresponde a dichas entidades, la administración de la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector. **G)** La Resolución No. 006-CNC-2012 dispuso en su disposición transitoria quinta que el Gobierno Central, en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la resolución en el Registro Oficial, entregará las terminales terrestres en propiedad a título gratuito, a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. **H)** En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es propietario de las Terminales Terrestres de Guayaquil y tiene la competencia para regular el funcionamiento, administración y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO TERCERO.- Objeto.- La "**FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**", tiene por objeto conseguir la transformación, construcción, administración y mantenimiento de la Terminal Terrestre de Guayaquil o nuevas terminales, paradas de ruta o estaciones satélites en la ciudad, de considerarse necesario; y, en ambos casos, en forma directa o a través de las personas naturales o jurídicas con las cuales ella contrate.

ARTICULO CUARTO.- Alcance de sus actividades.- La Fundación para el cumplimiento de sus fines deberá:

- 4.1 Realizar los estudios y ejecutar las obras necesarias para la transformación, ampliación, mejoramiento, construcción, remodelación, administración y mantenimiento de la Terminal Terrestre de Guayaquil y sus instalaciones, así como de otras nuevas terminales, paradas de ruta o estaciones satélites en la ciudad, de considerarse necesario.
- 4.2 Obtener la asesoría que considere necesaria de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, Comisión de Tránsito del Ecuador, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, Agencia de Tránsito Municipal y de cualquier otra autoridad o institución en el ámbito nacional o internacional que haya participado en proyectos similares y la de los Gobiernos que ofrecieren su ayuda.
- 4.3 Llevar a cabo los procesos precontractuales y contractuales necesarios para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, bajo el amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones emitidas por el órgano rector de la Contratación Pública en el Ecuador. Además, podrá suscribir los convenios o contratos lícitos tales como comodato, concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Ley de Modernización del Estado, con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas; nacionales o extranjeras.
- 4.4 Coordinar con las autoridades de tránsito nacionales y locales, Agencia de Tránsito Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Junta Cívica de Guayaquil y con las demás entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;

- 4.5 Supervigilar como entidad delegante el cumplimiento de los convenios o contratos de concesión, asociación, capitalización u otros que se hubieren firmado con la empresa o empresas delegadas para la prestación del servicio;
- 4.6 Receptar recursos financieros tales como: donaciones, créditos y cualesquier otra asignación para la planificación y ejecución de las acciones que la Fundación emprenda, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- 4.7 Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles para que forme parte de su patrimonio social; así como disponer de los bienes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ponga a disposición de la Fundación.
- 4.8 Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social.
- 4.9 Realizar publicaciones y difundir sus actividades a través de los medios de comunicación colectiva y redes sociales;

ARTICULO QUINTO.- Sometimiento a la ley.- La Fundación está sometida a la legislación nacional vigente, en especial a la relacionada a su función específica como el Reglamento de Terminales de Transporte Terrestre emitido por la autoridad de tránsito pertinente, y está sujeta a las auditorías que realicen los respectivos organismos de control.

ARTICULO SEXTO.- Los bienes que pueda comprar en el exterior la Fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, más no de concesionarse o delegarse en ese período, en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición.

ARTICULO SÉPTIMO.- El desarrollo de los proyectos, así como la administración y control de las delegaciones, comodatos, arrendamientos y cualquier otra obligación que la Fundación contraiga, no tendrá ningún propósito lucrativo, teniendo como fin exclusivamente cubrir los costos de planificación, construcción, fiscalización, administración, mantenimiento y reposición de estos, pagar los créditos contraídos para el cumplimiento de sus fines y solventar otros costos que incidan sobre los proyectos.

Tampoco tendrá propósitos lucrativos la generación de recursos mediante actividades de autogestión; los cuales deberán ser invertidos íntegramente en las actividades de administración, conservación, mantenimiento y mejora de las Terminales Terrestre de Guayaquil. Cualquier superávit que obtenga la Fundación deberá ser reinvertido en sus fines estatutarios.

ARTICULO OCTAVO.- Duración.- La Fundación tendrá duración indefinida. Podrá disolverse cumpliéndose las normas de este Estatuto y las leyes de la República del Ecuador.

ARTICULO NOVENO.- La Fundación, como persona jurídica legalmente constituida, es un ente distinto a sus asociados, miembros o integrantes. Sus socios, donantes y patrocinadores no adquieren, personalmente, directa, indirecta, subsidiaria, ni solidariamente, las obligaciones de la institución.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO DECIMO.- Conformación de la Fundación.- Se consideran miembros de la Fundación: 1) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil); y, 2) la Junta Cívica de Guayaquil. Los miembros de la entidad conforme a los presentes estatutos perderán su calidad por los siguientes motivos:

- 10.1 Por decisión voluntaria del miembro fundador manifestada en Asamblea General.
- 10.2 Por la extinción de la persona o personas jurídicas que la componen.
- 10.3 Las demás que determine la Ley y los Reglamentos vigentes.

Para el ingreso o exclusión de miembros de la Fundación, la máxima autoridad solicitará al Ministerio rector el registro respectivo en los términos previstos en la Reglamentación para el funcionamiento de las organizaciones sociales y ciudadanas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Deberes de sus miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación:

- 11.1 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General;
- 11.2 Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos.
- 11.3 Asistir disciplinadamente a las sesiones de la Asamblea General, participar en la discusión de los asuntos que se plantearen, y resolver lo pertinente en base a este Estatuto y las leyes aplicables.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Derechos de sus miembros.- Son Derechos de los miembros de la Fundación:

- 12.1 Elegir o ser elegido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- 12.2 Participar con voz y con el número de votos que a cada uno de sus miembros les corresponda de acuerdo con estos Estatutos, en la Asamblea General de la Fundación;
- 12.3 Las demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Órganos y funcionarios.- La organización y administración de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil se ejerce a través de los diferentes órganos y funcionarios de dirección y administración:

- 13.1 La Asamblea General;
- 13.2 El Directorio;
- 13.3 El Presidente;
- 13.4 El Vicepresidente; y,

- 13.5 El Gerente General;
- 13.6 El Subgerente General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Generalidades de la Asamblea.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación. La totalidad de los miembros de la Asamblea tendrán derecho a 100 votos. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) le corresponden 99 votos; y la Junta Cívica de Guayaquil, 1 voto.

La Asamblea General estará presidida por el Alcalde de Guayaquil y actuará como Secretario de la misma el Gerente General. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 15.1 Determinar la política institucional, que le permita a la entidad el oportuno y adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos;
- 15.2 Aprobar y reformar el Estatuto o interpretarlo de manera obligatoria;
- 15.3 Decidir sobre la inclusión o exclusión de miembros de la Fundación.
- 15.4 Elegir al Presidente del Directorio, quien durará dos años en sus funciones;
- 15.5 Conocer y resolver sobre el informe anual de labores del Gerente General de la Fundación, que contiene los estados financieros;
- 15.6 Conocer y resolver sobre los informes de auditoría a los estados financieros de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.
- 15.7 Fijar los aportes o cuotas de sus miembros, ordinarias o extraordinarias
- 15.8 Delegar al Directorio una o más de sus atribuciones;
- 15.9 Resolver sobre la disolución de la Fundación; y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de acuerdo con los planes de programas de trabajo que se implementen;
- 15.10 Las demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Convocatoria.- La Asamblea General será convocada por el Alcalde de Guayaquil, en su calidad de Presidente de la Asamblea General, mediante comunicación escrita, con por lo menos siete días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la Asamblea General, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes todos los miembros de la Fundación que representen la totalidad de los votos, podrán instalarse en Asamblea General, sin convocatoria previa, debiendo los asistentes suscribir la respectiva Acta.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Quórum de instalación.- El quórum para la instalación y el funcionamiento de la Asamblea General previa convocatoria será de 99 votos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Quórum de aprobación.- Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas con por lo menos 99 votos favorables.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas.- Luego de cada sesión de la Asamblea General se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea General y por el Gerente General-Secretario de la Asamblea. Las decisiones aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto de inmediato, y su implementación es responsabilidad del Gerente General, sin perjuicio de la suscripción posterior del correspondiente Acta.

DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGÉSIMO.- Generalidades.- El Directorio es un órgano de dirección y de ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; ejerce sus facultades y dicta las políticas internas para el buen funcionamiento de la Fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Elección.- Los miembros del Directorio serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A falta de designación nueva, se entenderá que los directores se encuentran en funciones prorrogadas, hasta su debida sustitución o reemplazo. Para ser elegido Director, no se requiere ser miembro o funcionario de la Fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Integración del Directorio.- El Directorio es el máximo órgano de dirección, y estará integrado por 5 Directores.

La integración del Directorio se efectuara de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente del Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, designado por la Asamblea General, quien lo presidirá;
- 2.- El Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil o quien este designare como su alterno;
- 3.- Tres ciudadanos designados por el Concejo Municipal de Guayaquil, junto con sus respectivos alternos.

Si el delegado principal o el alterno dejaren de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas, la Fundación solicitará a los miembros se nombren a las personas que reemplacen a dichos directores.

Cuando ocurra el evento señalado en el párrafo precedente, el Presidente del Directorio enviará una comunicación escrita al miembro del Directorio que se hubiere ausentado a tres sesiones consecutivas, solicitándole que en el término de tres días, justifique los motivos de su ausencia, lo cual será evaluado por el Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria. Si no presentare en el término señalado las debidas justificaciones o si las mismas no fueren aceptadas por resolución mayoritaria del Directorio, se solicitará formalmente se nombren personas que reemplacen a dichos directores.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes y las extraordinarias, por decisión del Presidente del Directorio o a solicitud escrita de por lo menos tres de sus Directores Principales.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de instalación y aprobación.- Para que el Directorio pueda sesionar validamente es necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Concurrirá también a la sesión del Directorio el Gerente General, quien tiene derecho a voz, pero no a voto. El Gerente General hará las veces de Secretario del Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Directorio:

- 25.1 Ejecutar las políticas institucionales con el fin de cumplir con los objetivos establecidos;
- 25.2 Cumplir y hacer cumplir la legislación, el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General, y sus propias resoluciones;
- 25.3 Designar de entre sus miembros, al Vicepresidente del Directorio;
- 25.4 Nombrar al Gerente General de la Fundación, quien durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- 25.5 Conocer y resolver sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación;
- 25.6 Designar las comisiones que fueren necesarias en el cumplimiento del objetivo de la Fundación;
- 25.7 Delegar una o más de sus atribuciones al Presidente;
- 25.8 Dictar la política interna para la administración y conservación de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las normas exigibles de la Contraloría General del Estado;
- 25.9 Autorizar justificadamente toda reforma al Presupuesto de la Fundación
- 25.10 Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que contiene los estados financieros presentados por el Gerente General, previo al conocimiento de la Asamblea General;
- 25.11 Conocer y resolver sobre los informes de auditoría a los estados financieros de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil;
- 25.12 Conocer el informe mensual de labores e información financiera presentados por el Gerente General.
- 25.13 Autorizar la contratación de créditos, suscripción de obligaciones, constitución de gravámenes, emisión de garantías.
- 25.14 Aceptar los legados y donaciones y demás provenientes de benefactores;
- 25.15 Promover, gestionar y auspiciar el trámite de Proyectos de Ley, o la aprobación de programas y planes de interés nacional, regional o seccional, que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- 25.16 Resolver sobre los asuntos no previstos en este Estatuto y que no sean de competencia de otros órganos;
- 25.17 Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos y tareas de la entidad;

- 25.18 Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la fijación o modificación de las tasas o tarifas retributivas de los servicios públicos que se prestan en las Terminales Terrestres de Guayaquil; y,
- 25.19 Las demás atribuciones que le asigne este Estatuto y los reglamentos.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Designación.- El Presidente del Directorio será elegido por la Asamblea General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Presidente de la Fundación:

- 27.1 Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- 27.2 Vigilar la ejecución de las políticas generales de la Fundación;
- 27.3 Las que le fije el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Designación.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- 28.1 Subrogar al Presidente del Directorio, con las mismas atribuciones, en casos de ausencia temporal, definitiva, o impedimento de éste para actuar, hasta que se reintegre el Presidente del Directorio o la Asamblea General designe uno nuevo; y,
- 28.2 Las demás que le fije el Directorio.

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Designación, duración y ausencias.- El Gerente General será nombrado por el Directorio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, y tendrá las atribuciones que la Ley y el Directorio determinen. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará temporalmente el Presidente, hasta que el Directorio nombre un nuevo Gerente General.

En caso de ausencia temporal, definitiva, o impedimento de éste para actuar, será subrogado por el Subgerente General de la entidad. La subrogación durará hasta que el Gerente General se reintegre a sus funciones, o el Directorio designe un nuevo Gerente General, según fuere el caso;

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 30.1 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- 30.2 Administrar a la Fundación, cumpliendo y haciendo cumplir la legislación aplicable, el Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- 30.3 Asistir a las reuniones del Directorio con voz, pero sin derecho a voto;
- 30.4 Ejercer las funciones de Secretario del Directorio y de la Asamblea General;
- 30.5 Celebrar los actos y contratos a nombre de la Fundación.
- 30.6 Contratar al personal de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable al servicio público.
- 30.7 Contratar la adquisición de bienes, prestaciones de servicio y ejecución de obras bajo el amparo de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.
- 30.8 Suscribir las autorizaciones de explotación comercial de locales, islas y espacios públicos de aquellos bienes inmuebles que administra la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil;
- 30.9 Presentar el informe anual y estados financieros a la Asamblea General para su conocimiento y resolución, previa conformidad del Directorio;
- 30.10 Presentar mensualmente al Directorio el informe de labores e información financiera para su conocimiento.
- 30.11 Poner a disposición de los órganos de control la información administrativa y financiera, cuando se lo soliciten.
- 30.12 Las demás que le señale el Directorio.

DEL SUBGERENTE GENERAL

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Designación, atribuciones y responsabilidades: El subgerente General será nombrado por el Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil,

Son atribuciones y responsabilidades del Subgerente General:

- 31.1 Coordinar y ejecutar todas aquellas funciones asignadas por la Gerencia General.
- 31.2 Asesorar u asistir a la Gerencia General en temas inherentes al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 31.3 Recomendar previa coordinación con la Gerencia General, políticas y procedimientos.
- 31.4 Subrogar al Gerente General en las actividades asignadas en su ausencia.
- 31.6 Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General, en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO IV DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y ESTRUCTURA OCUPACIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Descripción.- La Estructura Organizacional de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil se alinea con su misión, visión y valores institucionales, y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Los procesos que elaboran los productos y servicios de la Fundación, se ordenarán y clasificarán en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Estructura Orgánica de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil será aprobada por el Directorio de la entidad, la cual será elaborada para el cumplimiento de los fines estatutarios y legales, según el marco jurídico vigente.

CAPÍTULO V DE LOS BIENES Y FONDOS

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Son bienes y fondos de la Fundación, los siguientes:

- 33.1 Los bienes y fondos que en calidad de donación se aceptaren por parte de la entidad;
- 33.2 Los legados y herencias que se hicieren en favor de la Fundación;
- 33.3 Los bienes muebles o inmuebles que con posterioridad adquiera la Fundación, a cualquier título;
- 33.4 Las ayudas y donaciones que a este género de instituciones proporcionan los organismos internacionales o nacionales, personas jurídicas o naturales, sean públicas o privadas;
- 33.5 Los ingresos y más beneficios que produjeren los bienes que tenga la entidad, o de los cuales sea beneficiario; los que serán reinvertidos para el cumplimiento de los propósitos institucionales;
- 33.6 Los aportes o cuotas de sus miembros;
- 33.7 El producto de cualquier evento que organice la Fundación, para la obtención de fondos;
- 33.8 Cualquier otro que se estableciera a su favor.

Todos los ingresos que se generen con ocasión de los servicios prestados por la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, serán administrados por esta en el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De la auditoría.- La auditoría de la Fundación, en los términos de la Ley, será ejercida por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Control de Gestión de las Fundaciones y Corporaciones Municipales del Municipio de Guayaquil, y de las disposiciones de control y seguimiento que el Alcalde de Guayaquil emita como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, fundamentalmente, en materia de control interno, de eficiencia, de eficacia, de buen gobierno y de control público.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- De la contratación de empresas privadas.- La Fundación podrá contratar los servicios de una auditoría externa o evaluación de los

procesos operativos, financieros, administrativos y de gestión, siguiendo el procedimiento legal exigible correspondiente.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Causales.- Son causas de disolución de la Fundación además de las previstas en la Ley, en este Estatuto y en los reglamentos que se dictaren, las siguientes:

- 36.1 Por voluntad de la Asamblea General de la entidad.
- 36.2 Por imposibilidad de cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la Fundación.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- De la liquidación.- En caso de liquidación de la Fundación, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Intervención del ministerio rector. El Ministerio rector y al cual se encuentra sujeta la Fundación en términos de control, al amparo de la legislación vigente, de acuerdo a la situación y de comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

De conformidad con lo previsto en los reglamentos vigentes sobre la organización y funcionamiento de las organizaciones, el Ministerio rector podrá resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación de oficio o vía denuncia.

CAPITULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- De los activos y pasivos de la Fundación.- Lo que pertenece a la Fundación mientras esta no se liquide, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Fundación.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOPRIMERO.- Si se suscitaren divergencias o controversias entre los miembros de la Fundación, serán solucionadas de manera directa a fin de llegar a un acuerdo amigable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando los miembros de la Fundación no llegaren a un acuerdo amigable directo en la solución de sus divergencias o controversias, resolverán sus conflictos con la asistencia de un mediador del Centro Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no

fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Fundación por su naturaleza y fines, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos o religiosos.

SEGUNDA.- La Asamblea tiene plena facultad para reformar e interpretar este estatuto, así como los reglamentos de la Fundación.

TERCERA.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General siempre que tuviere la aprobación de la mayoría estatutaria.

CUARTA.- La Fundación se sujetará a la Legislación Nacional Vigente y a los respectivos organismos de control.